

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (19) de mayo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00021-00, informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **EMELDA MARÍA MARÍN ISSA CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00021-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas

anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Se tiene que, la disposición normativa citada anteriormente establece como requisito de admisión de la contestación de demanda la realización de pronunciamiento sobre los hechos, sin embargo, en el escrito presentado por el apoderado de la sociedad demandada, dentro de este acápite algunos numerales no reflejan manifestación alguna por parte de la parte demandada, puesto que, condiciona a futuro la respuesta ante esas situaciones fácticas, evitando el correcto ejercicio de contradicción, tales como el 3°, 4°, 5° y 11°.

Igualmente, otros hechos responden al mismo tiempo “no es cierto, no nos consta, no se admite, no es un hecho”, siendo el caso del 6° y 7°, obviando tener en cuenta que cada verbo citado anteriormente tiene un significado y/o connotación jurídica diferente, por lo que, el demandado deberá definirse por uno de ellos y hacer un pronunciamiento conforme al conocimiento que tiene sobre las situaciones fácticas enunciadas en el libelo demandatorio

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada, **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días para que se subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderada de la enjuiciada, a la DRA. NATALIA MATTOS CANTILLO, a quien se le confirió poder por parte del DR. MANUEL FERNANDO OTERO GAMERO, jefe de la oficina asesora jurídica de la Gobernación del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194486449c93d0d541f74bd12bb35b52335496a19738727c13c34b87db8504f2**

Documento generado en 19/05/2023 03:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>